



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00234**-00.
PROCESO : DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES : LUIS ALBEIRO LEMUS GONZALEZ Y ANA MERCEDES SUAREZ.

Vista la nota secretarial y atendiendo el memorial que antecede, por medio del cual se solicita corrección de la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) con radicado 20001-31-10-002-**2023-00234**-00 en el numeral 1ro de la parte resolutive, donde se anotó de manera invertida los apellidos del señor LUIS ALBEIRO, ya que se colocó “GONZALEZ LEMUS”, siendo correcto **LEMUS GONZALEZ**; así mismo, en el numeral 3ro de la parte resolutive se consignó “DECLARESE disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los señores ALBEIRO ARDILA DURAN y KAREN JOHANA ACUÑA ARAQUE”, cuando en realidad se debía declara disuelta y estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores **LUIS ALBEIRO LEMUS GONZALEZ y ANA MERCEDES SUAREZ**.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Luego de revisar el expediente y la respectiva sentencia, este Despacho encuentra que, efectivamente se incurrió en error al momento de digitar el nombre de los solicitantes, por lo tanto, en virtud de lo descrito en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir, a solicitud de parte, la sentencia proferida por esta judicatura el veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) en su ordinal primero y tercero. Los demás numerales quedan incólumes.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – Modificar el numeral primero de la sentencia de data 28 de junio de 2023, la cual quedará así:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

*“DECRÉTESE el divorcio del matrimonio habido entre los señores **LUIS ALBEIRO LEMUS GONZALEZ** y **ANA MERCEDES SUAREZ**, celebrado el día 30 de octubre de 2004 en la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar (Cesar), bajo el indicativo serial No. 2059526.”*

SEGUNDO. – Modificar el numeral tercero de la sentencia de data 28 de junio de 2023, la cual quedará así:

*“DECLÁRESE disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los señores **LUIS ALBEIRO LEMUS GONZALEZ** y **ANA MERCEDES SUAREZ**, líquidese la misma conforme lo dispone el artículo 523 del C.G.P.”*

TERCERO. – Los numerales segundo, cuarto, quinto y sexto quedarán incólumes.

CUARTO. – Hágase envío de los oficios respectivos al funcionario del Estado Civil con la corrección aquí mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53e5b946dace5678d7eb22e7e5aa6ea2d131614fce2d4cf149d612bf22af031**

Documento generado en 13/02/2024 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>